

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE  
BOLIVIA SOBRE EL COMITE PERMANENTE  
DE SEGURIDAD BOLIVIANO - ARGENTINO**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante las Partes;

Ratificando el espíritu y contenido del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia para el fortalecimiento de la cooperación en materia de defensa y seguridad internacionales y del Protocolo Complementario del mismo, ambos suscriptos el 19 de noviembre de 1996, en adelante "el Acuerdo" y "el Protocolo",

Considerando que dichos acuerdos han sido ratificados por ambos Estados y entrando en vigor el 14 de septiembre de 2002.

Decididos a fortalecer la democracia en un marco político-institucional estable, y con la voluntad de cooperar entre ambos países en el campo de la defensa, la seguridad internacional y otras cuestiones relacionadas de mutuo interés.

Convencidos de la importancia del desarrollo y funcionamiento de los mecanismos bilaterales para el logro de los objetivos que se propongan en materia de cooperación.

Han convenido lo siguiente:

1. El objeto del presente Memorando de Entendimiento consiste en establecer las condiciones que permitan poner en funcionamiento el Comité Permanente de Seguridad Argentino - Boliviano (en adelante CPS), con el objetivo de cumplir los propósitos y llevar adelante las acciones previstas en los acuerdos de 1996.

2. El CPS estará integrado por representantes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa. Presidirán las delegaciones por la República Argentina, el Secretario de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa y el Subsecretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; por la República de Bolivia, el Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto y el Viceministro de Defensa. Asimismo, participarán funcionarios de los citados Ministerios y representantes del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas argentinas y del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas bolivianas, así como los representantes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas argentinas y de los Comandos de Fuerza de las Fuerzas Armadas bolivianas que sean convocados. El CPS también podrá convocar a representantes de otros organismos del Estado para el tratamiento de asuntos específicos de la agenda.

3. El CPS tendrá como función principal la de discutir los temas de la agenda que se acuerden, intercambiar información y opiniones, y recomendar a las autoridades de ambos países cursos de acción que contribuyan a desarrollar la cooperación en el campo de la defensa, la seguridad internacional y cuestiones afines de mutuo interés. Asimismo, el CPS podrá proponer y organizar visitas y reuniones ministeriales.

4. El CPS se reunirá al menos una vez al año, alternativamente en cada Estado.

5. El CPS tendrá una Secretaría Ejecutiva que será desempeñada por el organismo dependiente de los Ministerios participantes que sea designado por el Estado sede de la reunión.

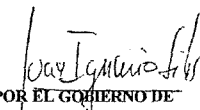
6. La agenda de trabajo inicial a desarrollar incluirá los siguientes asuntos de interés recíproco:

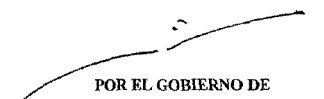
- a) Consultas previas en materia de asuntos de seguridad regional hemisférica y global.
- b) Intercambios de opinión sobre las visiones estratégicas nacionales de los escenarios de seguridad de interés de ambos Estados.
- c) Cooperación en asuntos relacionados con la participación en operaciones de mantenimiento de la paz incluyendo el intercambio y complementación de los centros de entrenamiento de fuerzas para dichas operaciones.
- d) Incremento del intercambio de cursantes y programas de becas, en escuelas de formación básica, de perfeccionamiento y de especialización para oficiales y personal subalterno, como de las escuelas de guerra de las Fuerzas Armadas y en la Escuela de Defensa Nacional de la República Argentina y la Escuela de Altos Estudios Nacionales de la República de Bolivia.
- e) Intercambio de información sobre el funcionamiento del Comité de Fronteras en aspectos relacionados con la seguridad.
- f) Actualización cartográfica.
- g) Normas de cooperación en materia de defensa civil, cooperación en caso de desastres y para la preservación ambiental.
- h) Complementación en materia de radarización y utilización de equipos de radar.
- i) Intercambio de información relevante para la seguridad.
- j) Estudio y elaboración de nuevas propuestas de cooperación bilateral en el marco del Acuerdo y el Protocolo.
- k) Proposición de nuevos protocolos con un enfoque integral de la seguridad, en coordinación con otros Ministerios competentes.
- l) Asesoramiento técnico y profesional, incluyendo acciones para el fortalecimiento institucional de los Ministerios de Defensa.
- m) Asistencia en materia de desarrollo científico-tecnológico e industrial y equipamiento para la defensa.
- n) Intercambio académico y cultural, incluyendo actividades conjuntas entre centros de estudio y escuelas, así como el patrocinio de emprendimientos por parte de organizaciones no gubernamentales dedicadas a temas de seguridad internacional y defensa. En particular, se analizará la posibilidad de desarrollar estudios relacionados con la historia militar de ambos países y se promoverá la visita recíproca de bandas militares.
- o) Profundización de las medidas de transparencia y confianza mutua. Al respecto, entre otras medidas, se estudiará la posibilidad de establecer una metodología común para la medición de los gastos de defensa de ambos países.
- p) Asistencia en materia de remonta y veterinaria.

7. Con el propósito de iniciar el desarrollo de la agenda propuesta, se convoca la Primera Reunión del Comité Permanente de Seguridad Argentino-Boliviano, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, en la sede del Ministerio de Defensa de la República Argentina, en el curso del mes de septiembre del corriente año a los efectos de la organización de esta reunión, se designa Secretaria Ejecutiva a la Secretaría de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa de la República Argentina. Asimismo, se establece como punto de contacto a los mismos fines al Viceministerio de Defensa de la República de Bolivia.

8. El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante notificación dirigida a la otra con una anticipación de 6 (seis) meses, al cabo de los cuales cesará su vigencia.

Hecho en la ciudad de Tarija, República de Bolivia a los veintidós días del mes de julio del año dos mil cuatro, en dos ejemplares, ambos igualmente auténticos.

  
POR EL GOBIERNO DE  
LA REPUBLICA BOLIVIA

  
POR EL GOBIERNO DE  
LA REPUBLICA DE ARGENTINA

**PROTOKOLO ADICIONAL AL TRATADO SOBRE MEDIO AMBIENTE  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA**

El Ministerio de Salud de la República Argentina y el Ministerio de Desarrollo Sostenible de la República de Bolivia, en adelante las Partes del Protocolo,

De acuerdo con lo establecido en el Artículo IV A) del TRATADO SOBRE MEDIO AMBIENTE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA del 17 de marzo de 1994 y el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS del 7 y 13 de mayo de 1996,

Decididos a consolidar la mutua colaboración en el desarrollo sustentable como factor de fortalecimiento de las relaciones bilaterales de cooperación y al bienestar de sus pueblos.

Teniendo en cuenta los objetivos de esfuerzo, conjunto e intercambio de experiencias en el campo de la investigación científica y tecnológica y la formación de recursos humanos,

Han convenido el siguiente Protocolo Adicional de Implementación:

ARTICULO 1

Las Partes del Protocolo acuerdan las siguientes áreas específicas de cooperación para realizar acciones coordinadas o conjuntas en las materias del Tratado sobre Medio Ambiente del 17 de marzo de 1994 y el Acuerdo por Canje de Notas del 7 y 13 de mayo de 1996:

Emergencias Ambientales:

Las Partes del Protocolo realizarán actividades tendientes a armonizar procedimientos para actuar ante emergencias ambientales. Con este fin la cooperación se implementará a través de:

1. La identificación de las emergencias ambientales prioritarias
2. La identificación de los organismos competentes en cada Estado para intervenir en caso de emergencias ambientales.
3. El intercambio de información, experiencias, estadísticas y planes sobre la temática.
4. La organización de talleres de capacitación para la formación de expertos en la materia.
5. La identificación de fuentes de financiación.

Seguridad Química:

Las Partes del Protocolo colaborarán activamente en materia de gestión ambientalmente racional de sustancias y productos químicos en los respectivos ámbitos nacionales, particularmente en todo lo relativo a la implementación nacional de las actividades emergentes del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, del Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, como así también en las que deriven de la implementación nacional del Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a nivel Internacional.

Aguas:

Las Partes del Protocolo realizarán investigaciones y actividades conjuntas para la preservación de la calidad del agua en las cuencas de los ríos compartidos de conformidad con los acuerdos bilaterales vigentes, y la cooperación en otros recursos fluviales y lacustres, mediante acciones como:

1. Análisis conjunto de las medidas de seguridad dispuestas como consecuencia de la actividad minera para el manejo de sustancias contaminantes y los residuos mineros, desde el punto de vista de la preservación de la calidad de los recursos hídricos subterráneos y superficiales.
2. Intercambio de información sobre los listados de plaguicidas y agroquímicos autorizados y las prácticas de control tanto sobre los productos autorizados como sobre los prohibidos, las zonas donde se los emplea y las acciones realizadas para determinar su presencia en cuerpos de agua.
3. Preparación e implementación de un plan de alerta ante eventos que puedan afectar la calidad del agua y ocasionar efectos graves sobre el ser humano y la biota (ecosistema).
4. Diseño y realización de campañas conjuntas de monitoreo de calidad del agua en la Alta Cuenca del río Pilcomayo en forma periódica.

Gestión sustentable de los recursos naturales:

Las Partes del Protocolo realizarán investigaciones y actividades conjuntas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna y la flora silvestres y los bosques nativos en particular en

los ecosistemas compartidos (Yungas y Parque Chaqueño), y colaborarán en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica.

Desertificación:

Las Partes del Protocolo

a) Continuarán y profundizarán los esfuerzos de trabajo conjunto para la implementación del Convenio de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.

b) Favorecerán el desarrollo de las comunidades locales, talleres de capacitación, discusión y ejecución de proyectos modelo.

c) Impulsarán la eliminación de la pobreza rural como herramienta para evitar la degradación de los recursos naturales, mediante la ejecución de proyectos silvopastoriles y agrosilvopastoriles.

d) Promoverán el desarrollo de diagnósticos ambientales expeditivos y auditorías ambientales en sitios seleccionados con el objeto de integrar los objetivos del desarrollo con los de la conservación.

Salud y Ambiente:

Las Partes del Protocolo intercambiarán información y cooperarán en el seguimiento de las Reuniones de Ministros de Salud y Ambiente de las Américas y en la promoción de las agendas integradas de salud y ambiente en la gestión nacional, regional e internacional.

#### ARTICULO 2

Las Partes del Protocolo, que de conformidad con el Artículo V del Tratado sobre Medio Ambiente entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia integran la Subcomisión de Medio Ambiente creada por ese instrumento, informarán a esa Subcomisión de los avances en la implementación del presente Protocolo e impulsarán en esa instancia el apoyo que puedan requerir sus iniciativas.

#### ARTICULO 3

El financiamiento de las actividades que se realicen en cumplimiento del presente Protocolo se realizará con recursos propios de las Partes del Protocolo y con el financiamiento adicional que se obtenga de organismos internacionales y de organismos públicos y entidades privadas de ambos países o de terceros países.

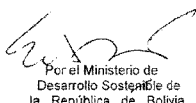
#### ARTICULO 4

El presente Protocolo de Implementación Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogables automáticamente por iguales períodos. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra, por la vía diplomática, con una antelación mínima de seis (6) meses a la finalización del período de que se trate.

Suscripto en la Ciudad de Tarija, República de Bolivia, a los 22 días del mes de julio del año 2004, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por el Ministerio de Salud  
de la República Argentina



Por el Ministerio de  
Desarrollo Sostenible de  
la República de Bolivia

**PROTOKOLO ADICIONAL  
AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA PROMOCION  
ECONOMICA, COMERCIAL Y DE INVERSIONES  
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA  
SOBRE COOPERACION PARA LA INVESTIGACION, DESARROLLO  
Y GENERACION DE TECNOLOGIAS**

La República Argentina y la República de Bolivia, en adelante denominadas "las Partes";

Reconociendo las ventajas para ambas Partes que resultarían de una estrecha cooperación en el campo de la Ciencia y Tecnología;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso científico y tecnológico;

Convencidas de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Conscientes de la necesidad de promover el relacionamiento de los organismos encargados del desarrollo científico y tecnológico con universidades y empresas privadas;

Teniendo presente el Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica, Comercial y de Inversiones entre la República de Bolivia y la República Argentina, suscripto el 21 de abril de 2004.

ACUERDAN:

Artículo 1 - Las Partes se comprometen a facilitar y auspiciar iniciativas conjuntas destinadas a promover la cooperación científica-tecnológica de innovación, a efectos de contribuir al incremento de sus niveles de desarrollo socioeconómico.

Artículo 2 - Las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar proyectos de cooperación científica, en aplicación del presente Protocolo Adicional que les servirá de marco institucional.

En la ejecución de estos proyectos intervendrán los organismos y entidades del sector público, universidades, organismos de investigación científica, organizaciones no gubernamentales y cuando sea necesario, entidades privadas. Asimismo, las Partes deberán tomar en consideración, la importancia de la ejecución de proyectos de desarrollo nacional, regional e integrado.

Artículo 3 - Las Partes planearán y ejecutarán acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de sus sistemas nacionales de innovación, mediante, entre otros:

a) La ejecución de proyectos cooperativos de investigación científica entre los centros especializados universitarios y no universitarios, públicos o privados de las Partes;

b) La investigación, el desarrollo tecnológico y la gestión tecnológica; y

c) La difusión masiva de la ciencia, del progreso tecnológico y el intercambio de información científica y tecnológica.

Artículo 4 - La realización de proyectos especiales de cooperación científica y tecnológica, de innovación y otras acciones comprendidas dentro de los términos de este Protocolo, serán objeto de entendimientos específicos entre las entidades nacionales de ciencia y tecnología, con la participación de las universidades y de los centros de investigación públicos y privados, que tengan los siguientes objetivos:

a) Intercambio de datos y tecnología;

b) Intercambio de bienes materiales, equipos y bienes necesarios para la realización de programas y proyectos específicos;

c) Intercambio de investigadores y docentes; y

d) Investigación conjunta para resolver problemas científicos y tecnológicos.

Estos proyectos especiales de cooperación deberán ser sometidos al examen y aprobación previa de las Partes, sin la cual no producirán compromisos financieros o de otra naturaleza.

Artículo 5 - Para el cumplimiento de los fines del presente Protocolo Adicional, las Partes elaborarán conjuntamente programas que deberán especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas donde se ejecutarán los proyectos y se deberá especificar las obligaciones de cada Parte.

Artículo 6 - En la ejecución de los proyectos realizados en conformidad con el presente Protocolo, las Partes podrán, mediante acuerdo previo para cada caso, solicitar la participación y financiamiento de organismos internacionales, globales y regionales de cooperación y de instituciones de terceros países.

Artículo 7 - El acceso de terceros países u organizaciones internacionales a los beneficios de la cooperación y la participación de las mismas en proyectos, sólo se podrá dar mediante acuerdo previo formal de las Partes y en los términos por ellas establecidos para cada caso con previo conocimiento y autorización de ambas.

Artículo 8 - Para los fines del presente Protocolo, la cooperación científica, tecnológica y de innovación entre las Partes podrá adoptar las siguientes formas:

— Transferencia tecnológica;

— Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo;

— Elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional; Envío de expertos;

— Envío del equipo y material necesario para la operación de proyectos específicos;

— Concesión de becas de estudio para especialización;

— Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento;

— Organización de seminarios y conferencias.

— Intercambio de información, científica y tecnológica;

— Mecanismos de financiamiento; y

— Cualquier otra modalidad pactada por las Partes.

Artículo 9 - Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a otros ámbitos que las Partes estimen convenientes, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:

— Gestión de la ciencia, la tecnología y la innovación;

— Energía;

— Tecnologías de la información y de las comunicaciones;

— Biotecnología;

— Física, Química y Matemáticas;

— Investigación ambiental y uso sostenible de los recursos naturales;

— Salud;

— Minería;

— Normalización, metrología y calidad industrial;

— Investigación en tecnologías agropecuarias;

— Gestión de micro, pequeña y mediana empresa;

— Turismo; y

— Transportes.

Artículo 10 - Con el objeto de contar con un mecanismo constante de programación, ejecución y evaluación, las Partes deciden establecer una Comisión Científica y Tecnológica con las siguientes funciones:

a) Coordinar las acciones para el cumplimiento del presente Protocolo con el objeto de lograr las mejores condiciones para su ejecución;

b) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica, científica, tecnológica y de innovación entre la Argentina y Bolivia;

c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, identificando los medios para su conclusión en los plazos previstos;

d) Diseñar y proponer proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica y de innovación, así como analizar las posibilidades de establecer centros de investigación, información, y divulgación conjuntos;

e) Evaluar periódicamente los resultados de las acciones de cooperación desarrolladas conforme al presente Protocolo y formular las recomendaciones que estime convenientes con relación a su implementación y perfeccionamiento;